



Expediente: PAOT-2021-4069-SPA-3187

No. Folio: PAOT-05-300/2001 7 7 8 6 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 NOV 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4069-SPA-3187 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Tiene a varios perros viviendo en un espacio muy pequeño (...) los ocupa para reproducirlos y vender sus cachorros (...) no les proporciona agua o alimento (...) tiene a 5 perros adultos, un macho pitbull color gris y una hembra gran danes, color negro con blanco y varios cachorros (...)* [Ubicación de los hechos: calle Privada Miguel de Cervantes Saavedra, número 19, edificio A 2, departamento 401, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

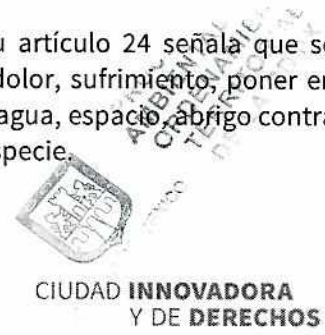
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Privada Miguel de Cervantes Saavedra, número 19, edificio A 2, departamento 401, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2021-4069-SPA-3187

No. Folio: PAOT-05-300/200-17786-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, se constató lo siguiente:

- La presencia de 5 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 - A) Macho de 3 años de edad, de la raza conocida como bulldog Inglés, que responde al nombre de "Horchata"
 - B) Macho de 4 años de edad, de la raza conocida como gran danes, que responde al nombre de "Peiton"
 - C) Macho de 8 meses de edad, de la raza conocida como pitbull, que responde al nombre de "Pochotlo"
 - D) Hembra de 9 años de edad, de la raza conocida como pitbull, que responde al nombre de "Luna"
 - E) Hembra de 2 años de edad, de la raza conocida como rottweiler, que responde al nombre de "Negra"
- **Condición corporal y muscular:** Los ejemplares caninos contaban con condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se pueden palpar pero no se ven.
- **Lugar de alojamiento.** Deambulaban libremente al interior del inmueble, lo que le permitía protegerse de las inclemencias del tiempo. Es de señalar que el espacio se observó sucio con presencia de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** A decir del propietario, se basa en el suministro de croquetas proporcionadas a libre acceso, se observaron diversos recipientes con agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes. Se le exhortó al responsable a brindarle atención médica, mediante los esquemas de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente graves.

Derivado de lo observado se realizaron la recomendación de realizar la limpieza del lugar de manera constante.

En seguimiento de lo anterior, la personal de esta Procuraduría en un tercer reconocimiento de hechos constató el cumplimiento de las recomendaciones realizadas.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal



Expediente: PAOT-2021-4069-SPA-3187

No. Folio: PAOT-05-300/200-17786-2022

en cuanto a condición corporal, muscular, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud, sin embargo, se recomendó realizar la limpieza del lugar de manera constante.

- Personal de esta entidad constato el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EEGH/SAS/BVRC

